



# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

---

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

---

---

## ANIVERSARIO DE LA PRECONIZACIÓN DEL EXCMO. PRELADO

---

El día 14 de los corrientes es el tercer aniversario de la elección del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Frutos Valiente, para regir y gobernar la diócesis salmantina.

El BOLETÍN ECLESIAÍSTICO recuerda con suma complacencia fecha tan memorable y besa el anillo de S. E. I. en testimonio de inquebrantable adhesión y respetuoso cariño.

---

## BENDICIÓN PAPAL EN LA S. I. B. CATEDRAL

---

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal el sábado, 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la Misa Pontifical que con el favor divino celebremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les

enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y nuestra patria.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1928.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

## **NOS EL DOCTOR DON FRANCISCO FRUTOS VALIENTE,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, ETC.

**HACEMOS SABER:** Que hallándose vacante el cargo de Administrador-Habilitado del Clero de esta Diócesis, por fallecimiento del Sr. D. Martín Sánchez Rodríguez (q. e. p. d.), debe procederse a elección para el mismo con arreglo a las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1855 y 8 de Julio de 1890, habiéndose designado, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en Nuestro Palacio Episcopal, para la elección de referencia.

Los partícipes del presupuesto eclesiástico de cada Arciprestazgo se reunirán por sí o por representante en la residencia del Arcipreste respectivo el día 11 del mismo mes (los de la Capital se reunirán a los mismos efectos en la Vicaría General el mismo día a las once de la mañana) y nombrarán un comisionado o compromisario que en nombre de todos concurra a la elección con la correspondiente acta que acredite su carácter.

Los señores Arciprestes Nos comunicarán de oficio la persona designada.

Se invita a todos los compromisarios a que concurran a Nuestro Palacio Episcopal el día antes de la elección y hora de las doce de su mañana para que acrediten su representación, examinen las solicitudes que se presenten y fijen el tiempo para que haya de ser elegido el Habilitado y las demás condiciones a que éste deba someterse, sin perjuicio de que lo acordado en esta sesión preparatoria se ratifique o rectifique en el acto de la elección.

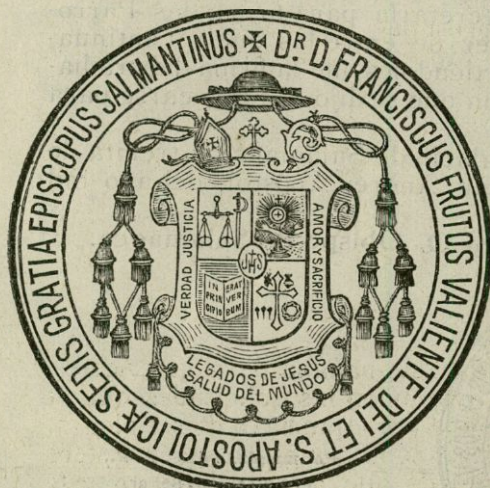


Los que quieran aspirar al cargo de Administrador, Habilitado, presentarán sus solicitudes antes de las cuarenta y ocho horas inmediatas a la elección, y en ellas fijarán la fianza que ofrecen, el tanto por ciento mínimo que hayan de percibir por gastos y derechos de administración, las personas que aceptarían como sustitutos en el caso de que se acuerde nombrarse, y la forma en que se comprometen a realizar los pagos de los partícipes que residan fuera de la capital; entendiéndose que estas solicitudes no obligan a escoger de entre el número de los aspirantes que las presenten.

Por tanto, citamos y emplazamos a todos los que tienen derecho de elegir para que concurren en el expresado día, hora y sitio para dicho efecto, en la inteligencia de que se procederá a elegir Administrador Habilitado, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Dado en Salamanca, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito nuestro Canciller-Secretario de Cámara a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.



Por mandado de S. E. Ilma.,  
el Obispo, mi Señor,  
DR. ELIAS RAMOS,  
Canc-Serio.

# Concurso general de Parroquias

LLAMAMIENTO A LA FIRMA PARA LA PROVISIÓN EN SEGUNDAS PROPUESTAS

**NOS EL DR. D. FRANCISCO FRUTOS VALIENTE,**  
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica  
**Obispo de Salamanca.**

**HACEMOS SABER:** Que después de las primeras Propuestas elevadas y aprobadas para la provisión de Parroquias vacantes en Nuestro Obispado, y habiéndose posesionado ya de sus respectivos Curatos todos los que aceptaron la Real Cédula a su favor expedida con fecha 18 de Octubre del presente año, hemos resuelto proveer en segundas Propuestas las Parroquias no provistas en las anteriores y las que han resultado vacantes por las posesiones de referencia y por las defunciones de sus propietarios (q. D. h.) En su virtud, por el presente llamamos y citamos a los señores concursantes aprobados que no disfrutaren de Parroquia por efecto de las primeras Propuestas para que en el término de "diez días,, que concluirán el día 10 de Diciembre próximo, comparezcan por sí, o por representante, en Nuestra Cancillería-Secretaría para firmar las Parroquias que deseen obtener de entre las que a continuación se expresan; advirtiéndoles que la firma deberá hacerse en la misma forma que se dijo al convocarse para la precedente.

Dado en Nuestro Palacio de Salamanca a treinta de Noviembre, fiesta de San Andrés Apóstol, del año mil novecientos veintiocho.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.



Por mandado de S. E. R.,  
el Obispo, mi Señor,  
**DR. ELÍAS RAMOS,**  
Canc.-Serio.



## Parroquias vacantes

### De Término, con 2.250 pesetas.

TITULAR	PARROQUIAS
La Asunción..... de	Tamames de la Sierra.

### De Ascenso, con 2.000 pesetas.

La Asunción..... de	Vilvestre.
Nuestra Señora de la Zarza. de	Galinduste.
San Pedro..... de	Cipérez, con su anejo La Moralita.
San Bartolomé..... de	Los Santos.
Santa Elena..... de	Ledesma.
San Martín..... de	San Martín del Castañar.
San Miguel..... de	San Miguel de Valero.
San Miguel..... de	Aldearrubia.
Santiago..... de	Aldeanueva de Figueroa.

### De Entrada, con 1.750 pesetas.

Santiago..... de	Brincones.
Santa Cruz..... de	Palencia de Negrilla.
San Pedro..... de	San Pedro del Valle, con su anejo Carrascal de Velambélez.
La Asunción..... de	Berrocal de Salvatierra.
La Asunción..... de	Herguijuela de la Sierra.
Santa Catalina..... de	Casas del Conde.
San Pedro Apóstol..... de	Calbarrasa de Arriba.
Nuestra Señora de las Nieves..... de	Peralejos de Solís, con sus anejos Peña de Cabra y Alcazarén.
San Juan ante Portam Latinam..... de	Coca de Alba.
Santiago..... de	Zarapicos.
San Juan Bautista..... de	La Sierpe, con su anejo Herguijuela de la Sierpe.
San Gabriel..... de	El Tornadizo.
San Miguel..... de	Arroyomuerto.
San Juan Bautista..... de	Cilleros de la Bastida, con su anejo La Bastida.
San Bartolomé..... de	Molinillo, con su anejo Santa María de lo Llano.

TITUTAR	PARROQUIAS
San Andrés..... de	Fuentes de Masueco.
Santo Toribio de Mogrovejo. de	Villar de Samaniego.
Santa Catalina..... de	Anaya de Huebra.
San Pedro..... de	El Gróo, con su anejo Puer- tas.
El Rosario..... de	Robledo Hermoso.
San Cipriano..... de	Villarmuerto.
Santiago..... de	Gomecello.

**Rurales, con 1.700 pesetas.**

Santa Elena..... de	Moscosa, con su anejo Cua- drilleros.
San Juan..... de	Moraleja de Huebra, con su anejo Segoyuela de los Cornejos.
San Miguel..... de	Carrasco.
Santa Cruz..... de	Aldeaseca de Armuña.
La Magdalena..... de	Carrascal de Pericalvo.
San Benito..... de	Tornadizos.
San Blas..... de	Avililla.
San Miguel..... de	Berganciano.

---

## JUNTA DELEGADA DEL REAL PATRONATO

---

### Prebendas vacantes y turnos para su provisión.

Se hallan vacantes las prebendas que a continuación se expresan:

*Deanato de Sigüenza.*—Concurso 4.º de la 2.ª categoría: Canónigos de Metropolitana.

*Id. de Plasencia.*—Concurso 4.º de la 2.ª categoría: Canónigos de Metropolitana.

*Id. de Málaga.*—Concurso 4.º de la 2.ª: Dignidades de Sufragánea.

*Arciprestado de Sevilla.*—Concurso 2.º de la 3.ª: Canónigos de Metropolitana.

*Canonjía de Burgos.*—Turno de traslado.

*Maestrescolía de Palencia.*—Concurso 4.º de la 4.ª: Canónigos de oficio y gracia de Reducenda o Colegiata.

*Canonjía de Soria.*—Concurso 2.º de la 6.ª: Beneficia-



dos de Sufragánea, Muzárabes, Capellanes de Monserrat, Encarnación, Descalzas Reales, y de altar y música de la Real Capilla.

*Beneficio de Valencia.*—Concurso 3.º de la 6.ª: Beneficiados de Reducenda o Colegiata, Sacristanes y Ayudas de Oratorio de la Real Capilla.

Los que reúnan condiciones para aspirar a ellas, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que sólo son valederas por seis meses contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las oficinas de la Junta (Conde de Barajas, 8, Madrid), antes del día 15 de Diciembre en que termina el plazo de admisión, rechazándose las solicitudes de cuantos no estén incluidos en el turno o concurso arriba indicado.

---

**JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**  
DE  
**TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIAÍSTICOS**

---

**NORMAS IMPORTANTES**

*Del Ministerio de Gracia y Justicia se ha recibido el documento siguiente:*

*«Instrucción de expedientes previos para construcción y reparación de Iglesias y edificios eclesiásticos.*

Estos expedientes se inician por instancia que los Párrocos o Superiores pueden dirigir a su respectivo Prelado, expresando si la fábrica tiene para ello recursos y la cuantía con que la piedad de los fieles puede acudir en remedio de la necesidad.

A dicha instancia, debe acompañarse certificación del Alcalde, acreditativa de si en los Presupuestos municipales se consigna crédito alguno para esas atenciones, o si la situación de su Erario permite una concesión extraordinaria.

Por último, es preciso también unir a la solicitud un presupuesto detallado de las obras que hayan de ejecutarse suscrito por un Arquitecto y en su defecto por un Maestro de Obras, o dos prácticos de la localidad. Si el presupuesto excede de 5000 pesetas, debe informar el Gobernador civil.

Cuando la Junta Diocesana aprueba el expediente, lo re-

mite de oficio al Ministerio para que puedan hacer concesiones de cantidad en la medida que consientan las disponibilidades del crédito consignado a tal efecto, en los Presupuestos del Estado.

(Todos los documentos unidos al expediente deben ser reintegrados con sujeción a los preceptos de la vigente Ley del Timbre.)»

\* \* \*

*Según la Instrucción que precede, los documentos necesarios para formar estos expedientes previos son tres:*

1.<sup>er</sup> Documento. Solicitud al Presidente de la Junta de Reparación de Templos de la Diócesis, firmada por el encargado de la iglesia de que se trate y con el sello parroquial (o del Convento). En esa solicitud hay que hacer constar: 1.º la necesidad de que se trata, bien expuesta; 2.º que no habiendo fondos de fábrica, se hizo cuestión al pueblo con tal resultado (generalmente *negativo* en cuanto a dinero, mas pudiera ser *positivo* en cuanto a arrastre y algunos jornales); 3.º que la cantidad que se necesita es... (se pone la del tercer documento, que es el presupuesto).— *Se extenderá en papel de 120 pesetas.*

2.<sup>o</sup> Documento. Certificación del alcalde de que esos extremos de la solicitud son verdad, acreditando además lo que se indica en el párrafo segundo de la *Instrucción*.— *En papel de 240 pesetas.*

3.<sup>er</sup> Documento. Informe *especificando* por partidas el presupuesto aproximado, como se consigna en el párrafo tercero de dicha *Instrucción*.— *Llevará un timbre móvil de 15 céntimos en cada pliego.*

Todo ello se envía a

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo

Palacio Episcopal

*Salamanca.*

*Advertencias.* 1.<sup>a</sup> Dado que por las circunstancias del erario público, el Estado no puede subvenir con grandes cantidades a una misma iglesia, habiendo tantas necesidades y por ello viene concediendo mil o dos mil pesetas solamente cada vez, lo práctico es que los sacerdotes cuyas iglesias deban ser reparadas, hagan estos expedientes previos de menos de cinco mil pesetas en cuanto vean imperiosa necesidad de reparación, para ver si en un par de ejercicios del Presupuesto de la nación obtienen la suma necesaria.



Los expedientes para mayor cantidad son más complicados.

2.<sup>a</sup> Se suplica hagan bien los expedientes según lo arriba dicho, pues de lo contrario tendrán que ser rechazados, ya que en el Ministerio no los han de admitir.

## S. CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

**Resolución sobre la inhumación de cadáveres y restos en iglesias y capillas.**

*Cuestión.* El Obispo de la S. S. Concepción en la República de Chile propuso a la Comisión Pontificia encargada de la interpretación auténtica de los Cánones del Código la siguiente cuestión, que la dicha comisión trasladó a la Sagrada Congregación del Concilio:

No pocos fieles, principalmente sacerdotes, disponen en su testamento, entre otras cosas, que sus cenizas sean trasladadas después de algún tiempo, diez o doce años, del cementerio común a determinada iglesia y sepultadas definitivamente, encerradas en pequeñas cajas, dentro de nichos abiertos en las paredes de la misma. Esto también sucede, como expuso otro Obispo de la misma región, en las capillas u oratorios de Religiosas, que desean ser enterradas en ellos. Además disponen algunos fieles en testamento la evisceración de su cadáver a fin de conservar las vísceras en ampollas cerradas cuidadosamente y depositadas en las paredes de iglesias u oratorios. Mas esto, prosigue el Prelado, parece poco conforme con el canon 1205, § 2: «In ecclesiis cadavera ne sepeliantur». Se pregunta:

1. ¿Potestne tolerari praxis, de qua supra, saltem pro sacerdotibus aut religiosis?

2. Can. 1205, § 2 intelligendusne est etiam de ossibus; ita ut haec quoque sepeliri interdicanter in ecclesiis?

3. Anvero sensus verbi *cadavera* presse sit accipiendus?

### CONSIDERACIONES

1. Por lo que se refiere a la *primera duda*, se ha de tener presente que para inhumar en otro lugar un cadáver sepultado en el cementerio común, es necesaria la licencia del Ordinario, como prescribe el canon 1214, § 1; y la razón



es clara por ser la sepultura, en el cementerio común u ordinario, *perpetua* por su naturaleza, según la ley de la Iglesia, ni pueden hacerla *temporal* la voluntad del difunto, ni su familia o herederos, ni las leyes civiles. Con lo cual ya se entiende que se excluye el caso de la colocación *provisional* del cadáver en un lugar de ocasión fuera del cementerio propio, v. gr.: en tiempo de guerra; pues entonces no es necesaria, aun después de muchos años, lo mismo cuando el cadáver está entero que disuelto y en cenizas, pues como enseña Benedicto XIV en su obra de *SERVORUM DEI BEATIFICATIONE*, todo esto se entiende por nombre de cadáver.

Ahora bien, el canon 1205, § 2 dispone algo más: «In ecclesiis cadavera ne sepeliantur, nisi agatur de cadaveribus Episcoporum residentialium...»; con lo cual queda abrogada la práctica introducida en el siglo XII de enterrar los cadáveres en las iglesias, y se retorna en la ley al uso más antiguo de enterrar en los cementerios. Y como la voluntad de los particulares no puede innovar las leyes eclesiásticas, con mayor razón las que se refieren al derecho público como es la ley de enterramientos; se debe tener por no puesta toda disposición testamentaria en contra. Bien entendido que la palabra IGLESIA, según el fin de la ley y las prescripciones litúrgicas, ha de tomarse en sentido amplio, a saber, por cualquier lugar sagrado destinado al ejercicio público del culto divino, e incluye consiguientemente los oratorios públicos y aun los semi-públicos (can. 1.193). Los sagrados cánones al disponer el enterramiento en los cementerios (can. 1.205, § 1), no establecen más que la excepción de los sepulcros familiares o gentilicios que existan fuera del cementerio y las capillitas edificadas dentro del cementerio (cánones 1.208, § 3. y 1.190, respectivamente). Sin embargo no existe obligación estricta de remover los cadáveres enterrados indebidamente en las iglesias y oratorios.

2. En cuanto a la *segunda duda*, ya queda resuelta y se corrobora la doctrina sentada con varias declaraciones de las SS. Congregaciones; pues la Iglesia equipara las *cenizas y los huesos* a los cadáveres, lo mismo por lo que se refiere a lugar bendito en que han de inhumarse, que para la celebración de funerales y en cuanlo al rito sagrado con que deben trasladarse e inhumarse (S. Cong. del Concilio in Amerina, 31 de marzo de 1708, S. Congregación de Ri-



tos de 23 de abril de 1875 y en 11 de agosto de 1888). A mayor abundancia el Santo Oficio declaró en 3 de agosto de 1897 que los *miembros* amputados del cuerpo humano deben ser enterrados en lugar sagrado. Por lo tanto el canon 1.205 § 2 que prohíbe el enterramiento en las iglesias, prohíbe también la inhumación de restos y huesos en ellas.

Por último, la *tercera duda* se resuelve a tenor de lo dicho: la palabra *cadáver* se entiende en sentido amplio, y comprende la prohibición dicha la colocación de las vísceras del hombre, señaladamente el *corazón*, dentro de las iglesias, como ya tiene declarado la S. Congr. de Ritos con fecha 11 de febrero de 1898.

### RESOLUCION

Propuestas en reunión plenaria de los Emmos. Padres Cardenales el 10 de diciembre de 1927 las siguientes dudas:

1. Potestne tolerari praxis statuendi per testamentum voluntatem transferendi proprias exuvias e communi coemeterio in aliquam ecclesiam post aliquod temporis a morte?

2. Canon 1205 § 2 intelligendusne est etiam de ossibus ita ut haec quoque sepeliri interdicanter in ecclesiis?

3. An vero verbum *cadavera* presse sit accipiendum? La S. Congregación respondió:

Ad primum: *Negative* et Episcopus prudenter praxim removeere curet.

Ad secundum: *Affirmative*.

Ad tertium: Provisum in altero.

El día 13 del mismo mes fué aprobada esta resolución por S. S. el Papa Pío XI.

JULIO, Obispo Tit. de Lampsaco, *Secretario*.

(Acta Apost. Sedis, 1 agosto de 1928).

---

### SENTENCIA DEL SUPREMO

revocando el acuerdo de un Municipio que aceptó un legado para enseñanza laica

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia, en la que niega a los Ayuntamientos la facultad de regir y gobernar centros de enseñanza primaria de carácter laico.

Esta sentencia ha sido aplicada en un recurso interpuesto por el ministerio fiscal y el Ayuntamiento de Badajoz contra otra del Tribunal Contencioso administrativo, que declaró nulo un acuerdo del referido Ayuntamiento, por el que se aceptaba un legado particular para la fundación de un centro de enseñanza laica.

Al fallecer en Badajoz don Domingo Hernández de León y abrirse su testamento, apareció nombrado el Ayuntamiento de aquella capital administrador de los bienes del fallecido a condición de sostener una o dos escuelas laicas nacionalistas de instrucción primaria, con exclusión de enseñanza de religión, dogmas, etc. Siete concejales se nombraron como gestores delegados.

El Ayuntamiento consultó a la Junta de Beneficencia y al ministerio de Instrucción pública si se podía aceptar dicho legado, teniendo en cuenta sus cláusulas condicionales. Los consultados contestaron en sentido negativo, por no permitir semejante aceptación la ley vigente de Instrucción de 1857. A pesar de estas respuestas negativas, el Municipio tomó el acuerdo de aceptar el legado. Contra tal acuerdo entabló los recursos oportunos don Joré Velardos Parejos, Vicario general y gobernador eclesiástico de Badajoz, en nombre del Obispo de la diócesis, y el Tribunal Contencioso administrativo declaró nulo el referido acuerdo. El ministerio fiscal y el Ayuntamiento de Badajoz interpusieron recurso contra el fallo de anulación, alegando falta de personalidad del reclamante e incompetencia de jurisdicción.

Sostenido el recurso por el fiscal señor Callejo y por el letrado señor Rodríguez de Viguri e impugnado por el señor Senante, el Alto tribunal ha emitido el siguiente fallo:

«Se revoca el acuerdo del Ayuntamiento de Badajoz en cuanto a la aceptación lisa y llana del legado, si de su aceptación ha de deducirse que establezca, rija y gobierne dos escuelas laicas, pues el Ayuntamiento no puede regir tales escuelas, porque, como órgano de un Estado católico, no puede patrocinar fundaciones de carácter público de enseñanza primaria en las que no se enseñe la religión del Estado.

Se reserva, sin embargo, al Ayuntamiento el ejercicio de las oportunas acciones civiles ante los Tribunales de esta jurisdicción para que éstos determinen si la condición puesta por el testador para aceptar el legado ha de tenerse



como no puesta conforme a lo dispuesto en el artículo 792 del Código civil, o si es posible aplicar el legado en forma análoga a lo que establece en las cláusulas, dentro de lo dispuesto en el artículo 798 del mismo Código.»

## Artículos del nuevo Código Penal

que empezará a regir en 1.º de Enero de 1929, referente a los delitos contra la Religión del Estado.

Art. 270. Los que ejecutaren cualquiera clase de actos encaminados a abolir o variar por la fuerza, como religión del Estado, la Católica Apostólica Romana, serán castigados con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Si el culpable estuviere constituido en Autoridad y cometiere el delito abusando de ella, la pena será de tres años a seis de prisión.

Art. 271. Los que con violencia, vías de hecho, amenazas o tumulto impidieren, interrumpieren o perturbaren las funciones, actos, ceremonias o manifestaciones de la religión del Estado, serán castigados con la pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, si el delito se hubiere cometido en las iglesias, capillas o sitios destinados al culto; y con la de dos meses y un día a un año de prisión, y la misma multa, cuando se cometiere en cualesquiera otros lugares.

Art. 272. El que hollare, arrojare al suelo o de otra manera profanare las sagradas formas de la Eucaristía, será castigado con la pena de tres años a seis de prisión.

Art. 273. Los que en ofensa de la religión del Estado, hollaren, destruyeren, rompieren o profanaren los objetos sagrados o destinados al culto, ya lo ejecuten en las iglesias, ya fuera de ellas, incurrirán en la pena de seis meses a seis años de prisión.

Art. 274. El que con ánimo deliberado hiciere escarnio de la religión católica de palabra o por escrito ultrajando públicamente sus dogmas, ritos o ceremonias, será castigado con la pena de dos meses y un día a dos años de prisión, si el hecho hubiere tenido lugar en las iglesias o con ocasión de los actos del culto; y con la prisión de dos me-

ses y un día a seis meses, si el delito se hubiere cometido en otros sitios o sin ocasión de dichos actos.

Art. 275. El que practicare, fuera del recinto destinado a los cultos que no sean el de la religión católica, ceremonias o manifestaciones públicas propias de los mismos, incurrirá en la pena de confinamiento de tres años a seis.

Para los efectos de este artículo, se reputará como recinto análogo al en que se celebren los cultos disidentes, el de los respectivos cementerios.

Art. 276. Al que maltratare de obra a un ministro de la religión católica cuando se hallare cumpliendo los oficios de su ministerio, se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión.

El que lo ofendiere en iguales circunstancias con palabras o ademanes, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión.

Art. 277. A todos los que cometan los delitos de que se trata en los artículos anteriores, se impondrá, además de las penas en ellos señaladas, la de inhabilitación especial de seis a quince años para todo cargo de enseñanza costeadada por el Estado, la Provincia o los pueblos.

---

## EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

---

### Señores Sacerdotes que han practicado los Stos. Ejercicios.

Muy I. Sr. Arcipreste D. Pedro Salcedo, Vicario General.  
Don Salvador Toribio.

- » Timoteo Andrés.
- » Juan Manuel Hernández Sánchez.
- » Esteban González Martín.
- » Adolfo Bueno.
- » Generoso Moro.
- » Juan Francisco Sánchez Barbero.
- » Juan de Dios Gallego.
- » Hipólito Cruz.
- » Lucio Esteban Carballo.
- » Jesús Vicente Rodríguez.
- » Eduardo Benito.
- » Pedro Jesús Sánchez.
- » Francisco Montes.
- » Sandalio Pascual Cejudo.
- » Alfredo Carabias.



Don Jesús Diego Sánchez.

- » Felipe Garrido.
  - » Guillermo Bueno.
  - » Guillermo Pérez.
  - » Fulgencio Bustos.
  - » Isabelino Hernández.
  - » Juan Martín Andrés.
  - » José María García Miguel.
  - » Bernardo Rodríguez.
  - » Valentín Bajo.
  - » Baldomero Ramos.
  - » Salvador Andrés.
  - » Inocente Sanz.
  - » Angel Rodríguez.
  - » Leandro López.
  - » Félix González.
  - » Juan Manuel Hernández.
  - » Juan López Oreja.
  - » Pelayo Alonso.
  - » Santos Jiménez.
  - » Francisco Rodríguez García.
  - » Pablo Vázquez.
  - » Angel García Pinto.
  - » José Rodríguez Sendín.
  - » Baltasar Tavera.
  - » Ramón García Nieto.
  - » Fernando Recio.
  - » Victoriano Criado.
  - » Domingo Martín Turrión.
  - » Miguel Martín Rodríguez.
  - » Pablo Montero Alonso.
  - » Valentín González Gómez.
  - » Ildefonso Polo.
  - » Ladislao S. Repila.
  - » Gabriel S. Repila.
  - » Jesús R. Galache.
  - » Julio Almeida.
  - » Juan Antonio Ruano Ramos.
  - » Indalecio Alonso.
  - » Fabriciano Fernández.
  - » Timoteo Polo.
  - » César Blanco.
  - » Ricardo Martín Portilla.
  - » Aurelio Gómez.
-

# COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET LITURGICA

## MENSE DECEMBRI HABENDA

### DE RE DOGMATICA

Utrum ea quae de Deo dicuntur et creaturis univoce dicantur de ipsis (S. Th. 1.<sup>a</sup> p. q. XIII, a. 5).

### DE RE MORALI

Honorius, parochus, diversas a fidelibus donationes sive *inter vivos* sive *mortis causa* tum ad missarum celebrationem, tum ad eleemosynas faciendas, tum ad cultum Dei promovendum, brevi temporis intervallo acceperat. Tunc temporis, Sylvius, sacerdos, absolute seu nulla adiecta conditione, testamento Honorium dixit heredem, eique direxit epistolam in qua dicit se eum instituisse heredem ut hereditatis bona in causas pias, sed primum in seminaristarum levamen erogaret. Haec cogitabat cum, miserando casu, paroeciale templum incendio penitus corruit, ad cuius reedificationem Honorius non solum omnia quae relata sunt sed etiam summam decem millium pesetarum quam ex venditione candelabri affabre facti ad ecclesiam pertinentis, inconsulto Ordinario obtinuerat, impendit.

Timens deinde Honorius ne muneris sui iura fuerit praetergressus, quaerit:

1.<sup>o</sup> Quis sit administrator bonorum ecclesiasticorum et quis piarum voluntatum exsecutor.

2.<sup>o</sup> Quid requiratur ad licite et valide alienanda bona ecclesiastica.

3.<sup>o</sup> Quenam administratoris bonorum ecclesiasticorum obligationes praecipuae.

4.<sup>o</sup> Rectene egerit Honorius in casu, et an Ordinarius possit aliquando pias commutare voluntates.

### DE RE LITURGICA

Caeremoniae Missae. Manum positiones, oscula, triplex classis vocis, et thurificatio. Caeremoniae communio- nis Celebrantis et Ministrorum.



## SANTA PASTORAL VISITA

---

Durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del presente año la realizó nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Prelado por los Arciprestazgos de Peñaranda, la Armuña alta y Cantalapietra.

Ni el tiempo transcurrido, ni las tan varias como numerosas ocupaciones que absorben constantemente la atención del Sr. Obispo, fueron poderosos para borrar de su memoria el recuerdo dulcísimo de tantas emociones santas como experimentó y de los ejemplos de edificación que, no pocas veces arrasados en lágrimas, contemplaron sus ojos.

Doquiera, dando a los pueblos la norma práctica de piedad y de adhesión al Representante de Cristo, dignísimas Autoridades. Por todas partes maestros y maestras, conscientes de su misión altísima, colaborando con los maestros de las almas. Sacerdotes aclamados espontáneamente por sus feligresías, que así ofrendaban solemne y público testimonio de la conducta y actuación de sus pastores. Las Comuniones, hechas por los fieles en masa, y tan numerosas en algunos sitios que probaban bien la resistencia del Prelado. Las Congregaciones de jóvenes, ofreciendo argumentos magníficos de su espiritual pujanza. Los niños, dando como siempre la nota más hermosa, la de su travesura ingénita mezclada bellamente con su inocencia angélica. Manifestaciones ingentes de Fe y cuadros de un colorido tal, que harían fracasar las lenguas más elocuentes y los pinceles mejores.

No quiere Su Excelencia que se nombre pueblo alguno, ni grande, ni pequeño, porque sabe que siendo imposible ponderarlos a todos, el omitir a uno solo constituiría una injusticia. Su gratitud a todos, en tanto él sigue pidiendo por todos en el Augusto Sacrificio, y da rendidas gracias al Señor por haberle confiado de lo mejor de su Grey.

---

## NOMBRAMIENTOS

---

El Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo se ha dignado hacer los que siguen!

De Arcipreste del Arciprestazgo de Peña de Francia, a favor del Dr. D. Gabriel Pérez Vázquez, Párroco de Sequeros.

De Teniente-Arcipreste del mismo, a favor de don Alejandro García Sánchez, Párroco de Villanueva del Conde.

De Arcipreste del de la Ribera, a favor del doctor don Blas Martín Cuadrado, Párroco de Aldeadávila de la Ribera.

De Teniente Arcipreste del mismo, a favor de don Pedro Rodríguez Abarca, Párroco de Cabeza del Caballo.

De Arcipreste del de Rollán, a favor de don Roque Clavero Calvo, Párroco de Golpejas.

De Teniente-Arcipreste del mismo, a favor de don Martín González Pérez, Párroco de Parada de Arriba.

De Arcipreste del de Valdobra, a favor de don Angel Ballesteros Vaquero, Párroco de Muñoz.

De Teniente-Arcipreste del mismo, a favor de don Manuel García Sánchez, Párroco de Berrocal de Huebra.

De Teniente Arcipreste del de Valdejimena, a favor de don Santos Cámara de Abajo, Párroco de Pelayos.

De Teniente-Arcipreste del de Vitigudino, a favor del Dr. D. Ildefonso Polo Segurado, Párroco de Vitigudino.

¡Sea para gloria de Dios, merecimiento de los nombrados y bien de la Diócesis!

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

ESCENAS DE LA PASIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO PARA LA INFANCIA.—Un tomito de 10 1/2 por 12 cm., de 64 págs., con 8 láminas fuera del texto, que contienen 16 preciosos grabados. En rústica, ptas. 0.60. (Por correo, certificado, ptas 0,20 más).— *Luis Gili, editor, Córcega, 415, Barcelona, Apartado 415.*

En este librito, tercero de una linda serie que la Casa Editorial Luis Gili dedica a la infancia, narra el autor los pasos



principales de la Pasión del Señor con los más puros afectos de su alma, empleando un lenguaje sencillo y apropiado a las tiernas inteligencias infantiles. Estas cualidades le hacen altamente sugestivo y adecuado al fin que se propuso su autor, o sea, infiltrar en los niños el amor a Jesucristo y a su Sagrada Pasión.

Concedemos tal importancia a este librito, ilustrado con 16 preciosos grabados, que no vacilamos en recomendarlo a todos, especialmente a los señores párrocos y maestros.

---

ESCENAS DE LA VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO PARA LA INFANCIA. Segunda edición.—Un tomito de 10 1/2 por 12 cm., de 64 páginas, con 8 láminas fuera del texto, que contienen 16 preciosos grabados. En rústica, ptas. 0.60. (Por correo certificado, ptas. 0.20 más).—*Luis Gili, editor, Córcega, 415, Barcelona, Apartado 415.*

¡Con qué gusto y cuánto provecho leerán los niños estas *Escenas de la Vida de Jesús!* Escritas por un piadoso e ilustre autor en lenguaje sencillo y atrayente, por medio de ellas irán penetrando los niños en el conocimiento y, por tanto, en el amor a Jesucristo, inclinándose al propio tiempo al bien con la enseñanza moral que a cada escena acompaña. No hay tarea más agradable para el educador que la de hacer amar a Jesús, y en este aspecto el librito es de un valor incalculable.

Esta que anunciamos es la segunda edición, a la que auguramos aún mayor éxito del que tuvo la primera, pues aparece muy mejorada. Difúndase este librito en escuelas y catequesis, para lo cual el precio de sesenta céntimos es un reclamo.

---

CATALOGO DE LA CASA EDITORIAL LUIS GILI.—El interesante catálogo que hemos recibido de esta casa será seguramente de utilidad a aquellos de nuestros lectores aficionados a los buenos libros. Puede adquirirse gratuitamente dirigiéndose a *Luis Gili, Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.*

---

## ANIVERSARIO

---

El día 28 de los corrientes se cumple el cuarto aniversario de la muerte del venerable y dignísimo Obispo, Excelentísimo Sr. Regueras (q. d. D. g.)

Pedimos a los señores sacerdotes un *Memento* en el santo sacrificio de la misa por el alma del insigne Prelado.

## NECROLOGÍA

Han fallecido: en esta Diócesis, D. Claudio Boiza Lorenzo, párroco jubilado de Palencia de Negrilla y don Marcelino Julian García, párroco de Gomecello, y en Ciudad Rodrigo D. Lino Barco Mellado, párroco de Cabrillas.

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los tres finados.

También ha fallecido D. Faustino García Hernández, párroco de Briñones. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios, pero no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas de la Hermandad.

El día 23 último pasó a mejor vida D. Martín Sánchez, que durante cuarenta años fué Administrador habilitado del Clero de esta Diócesis.—R. I. P. A.

---

## Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

---

*Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.  
Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.*

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

---

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.

